

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos, 140, 142, 143, 150 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. – Como se desprende de la razón de fecha 10 diez de febrero del dos mil diecisiete, que obra agregada en autos a foja 6 y a la fecha no se tiene habilitada en su totalidad, la función del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, aunado a que la recurrente proporciona ese medio para oír y recibir notificaciones, y no señala correo electrónico alguno, nos encontramos ante el supuesto previsto por la fracción IV del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y como consecuencia se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por la (...).

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Profesora MIRIAM OZUMBILLA CASTILLO Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.